



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que se pudo advertir que dentro del auto fechado 31 de octubre de 2022, por error se ordenó expedir despacho comisorio siendo procedente expedir orden de inmovilización. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 25 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: ÁLVARO ORTEGA PALENCIA
DEMANDADO	: JULIAN ALBERTO MARIN VALENCIA
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00324-00

Una vez revisado el expediente, se advierte que previo a expedir el despacho comisorio respecto del vehículo motocicleta de placas TRJ92F ordenado mediante auto adiado 31 de octubre de 2022, es procedente expedir su orden de inmovilización, para que una vez se materialice la misma se libre el despacho comisorio con destino al Inspector Municipal de Tránsito o al Juez de Reparto según corresponda, en virtud de lo cual, de conformidad con lo establecido por el Artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir la parte resolutive de la providencia dictada el día 31 de octubre de 2022, en el sentido de librar oficio con destino a la SIJIN, sección automotores de la Policía Nacional del Departamento del Quindío y al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío IDTQ, ordenando la inmovilización del vehículo motocicleta de placas TRJ92F, siempre y cuando lo conduzca el demandado **JULIAN ALBERTO MARIN VALENCIA** (C.C. 9.727.575).

Efectuado lo anterior, deben comunicar de manera inmediata tal situación al despacho para que se impartan las medidas y órdenes correspondientes sobre el secuestro.

Para tal fin, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia**, líbrese el oficio respectivo, con la advertencia que una vez se dé la inmovilización del vehículo objeto de cautela, deben conducirlo a algún parqueadero autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, **SE REQUIERE** al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, diligencie en debida forma el despacho comisorio ante las autoridades correspondientes, allegando constancia de radicación y procure igualmente su materialización so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.



NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte actora, en el correo electrónico: alvaro.ortega4563@outlook.com, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 29 de noviembre de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3315ce393373c2400030ca9065e6b3fee6a11386727c1825f6305f9e466bcc15**

Documento generado en 28/11/2022 10:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>